

**ACTA Nº 10-2019
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

Sesión celebrada el 05 de diciembre de 2019

Acta de la sesión extraordinaria número diez-dos mil diecinueve del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada en sus oficinas centrales, ubicadas en la ciudad de San José, Costa Rica, a las doce horas treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Miembros presentes: Sergio Donato C., Presidente; Alexandra Alvarado P., Secretaria; Juan Carlos Montero Villalobos, Prosecretario, y Julio Sánchez Carvajal, Vocal.

Miembros ausentes: Magally Herrera J., Vicepresidenta

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

1.1. El Dr. Sergio Donato, Presidente del Tribunal, procede a comprobar el cuórum de ley para dar inicio a la sesión extraordinaria número 10-2019, del 5 de diciembre de 2019, el cual se tiene por comprobado.

ARTÍCULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

2.1. El Dr. Donato, somete a consideración de los miembros del Tribunal el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Revisión del acta de la sesión 09-2019.
4. Correspondencia.
5. Asuntos relativos al proceso electoral.

SE ACUERDA 2019-10-001: Aprobar la agenda presentada por el Dr. Sergio Donato. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3) REVISIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 09-2019.

La M.Sc. Alexandra Alvarado plantea una solicitud de revisión y enmienda al acta de la sesión 09-2019, en el sentido de que respecto a los acuerdos 2019-09-002 y 2019-09-003, se omitió consignar su voto de minoría, por cuanto su criterio se orienta a aceptar las proposiciones hechas por ambas agrupaciones, a pesar de que no se adjuntaron las manifestaciones de aceptación expresa de las personas designadas como integrantes de las distintas juntas receptoras de votos. Sostiene debe resolverse cumpliendo la finalidad de la norma, que es tener identificados a quienes van a participar en esa calidad; el mismo día de la elección el Delegado representante del Tribunal en cada sede regional pueda consignar la aceptación del cargo de quien allí se apersonó, en el entendido de que si está allí es porque está aceptando y que se dejara constancia de tal aceptación. Diferente

sería la situación de si aparece una persona nueva porque allí sí se genera incerteza respecto de la lista presentada. Plantea que no se debe ser tan rígidos en la interpretación de la norma y ver más bien cuál es la intención de esta, cual es tener una participación ordenada de quienes van a ser los miembros de cada mesa, y la aceptación más bien es un requisito subsanable el mismo día de la elecciones al igual que la juramentación.

Se consigna así el criterio justificado de la Master Alvarado Paniagua para todos los efectos. Se dispone formularle una razón de enmienda al acta 09-2019, la cual se halla publicada en la web institucional.

ARTÍCULO 4) CORRESPONDENCIA.

Se pone en conocimiento la correspondencia recibida, en los siguientes términos:

4.1. Nota fechada martes 03 de diciembre de 2019, recibida a las 15:40 horas de ese mismo día, firmada por el doctor Javier Francisco Quirós Quirós, representante de la agrupación Innovación, mediante la cual plantea una sustitución de un miembro de mesa para la sede de Liberia.

SE ACUERDA 2019-10-002: Tener por recibida la nota del representante de la agrupación Innovación, presentada el pasado 03 de diciembre de 2019, a las 15:40 horas, mediante la cual plantea una sustitución de un miembro de mesa para la sede de Liberia.

Acerca de lo remitido se dispone rechazar la gestión presentada por la agrupación Innovación, al haberse ya resuelto en la sesión 09-2019 del pasado martes 03 de los corrientes, el rechazo de las propuestas como integrantes de las juntas receptoras de votos de la mencionada agrupación. Recuérdese que el plazo para la proposición venció el pasado viernes 29 de noviembre de 2019, no siendo admisible la gestión en razón, además, del rechazo de que se dispuso por el incumplimiento del artículo 19 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio. Cuatro votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

4.2. Nota datada 04 de diciembre de 2019, recibida a las 12:50 horas de ese mismo día, firmada por el licenciado José Luis Acosta Campos, representante de la agrupación Consenso, mediante la cual, en atención a la prevención que se le formuló en la sesión 09-2019 a dicha agrupación, remite los nombres de las personas colegiadas propuestas para que asuman como miembros de mesa para las 4 juntas receptora de votos de la sede de San José, tanto titulares como suplentes.

SE ACUERDA 2019-10-003: Tener por recibida la nota del representante de la agrupación Consenso, presentada el pasado martes 04 de diciembre de 2019 y dentro del plazo conferido para ello, mediante la cual remite los nombres de las personas colegiadas propuestas por dicha agrupación para que asuman como miembros de mesa para las juntas receptoras de votos de la sede central de San José, tanto titulares como suplentes.

Acerca de lo solicitado se dispone aceptar la designación de las siguientes personas colegiadas como representantes de la agrupación Consenso para la sede central de San José: Ana María Avendaño Rojas/titular mesa 1, Eugenio Cedeño Madrigal/suplente mesa 1; Mireya Elizondo Valverde/titular mesa 2, Álvaro Argüello Marengo, suplente mesa 2; Carlos Ureña Zúñiga, titular mesa 3, Paola Arias Marín, suplente mesa 3; Martha Flores Hernández, titular mesa 4, Giselle Molina Subirós, suplente mesa 4. Respecto de la propuesta adicional de que se designe a otras personas a título de emergentes, se rechaza lo solicitado al estimarse que la norma del artículo 19 del Reglamento General de Elecciones es clara al limitar la cantidad de miembros integrantes de cada junta a dos: uno en carácter de propietario o titular y otro en carácter de suplente, únicamente. Es importante reiterar que el principio pro participación, entendido como un Principio General del Derecho aplicable en materia electoral, tiene función interpretativa y función integradora, dependiendo de la norma que pretendan interpretar o integrar. En el presente caso, no hay un supuesto de anomía jurídica por cuanto la regla del artículo 19 del Reglamento General de Elecciones es clara al establecer que cada junta “estará formada por una persona delegada del Tribunal, que será a su vez quien la presida, y una persona representante de cada partido político legalmente inscrito y su suplente para que le sustituya en caso de ausencia temporal o definitiva”. Se hace esta afirmación a efecto de que se tenga claro que ningún principio aplicable a la actividad electoral es absoluto y de aplicación irrestricta, y deba privar por encima del dictado de la norma que expresamente regula un determinado supuesto. Suponer esto implicaría un estado de incerteza frente a la potestad dada por la ley a la Asamblea General de este Colegio de dictar los reglamentos necesarios para la adecuada y eficiente gestión administrativa. Cuatro votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

4.3. Nota datada 04 de diciembre de 2019, recibida a las 12:51 horas de ese mismo día, firmada por el licenciado José Luis Acosta Campos, representante de la agrupación Consenso, mediante la cual, en atención a la prevención que se le formuló en la sesión 09-2019 a dicha agrupación, remite los nombres de las personas colegiadas propuestas para que asuman como miembros de mesa para la junta receptora de votos de la sede del Oeste-Escazú, tanto titular como suplente.

SE ACUERDA 2019-10-004: Tener por recibida la nota del representante de la agrupación Consenso, presentada el pasado martes 04 de diciembre de 2019, mediante la cual remite los nombres de las personas colegiadas propuestas por dicha agrupación para que asuman como miembros de mesa para la junta receptoras de votos de la sede del Oeste-Escazú, tanto titular como suplente.

Acerca de lo solicitado se dispone aceptar la designación de las siguientes personas colegiadas como representantes de la agrupación Consenso para la sede del Oeste-Escazú: Jessica Porras Espinoza/titular; Marta Elizabeth Castro Carranza/suplente. Respecto de la propuesta adicional de que se designe a otras personas a título de emergentes, se rechaza lo solicitado al estimarse que la norma

del artículo 19 del Reglamento General de Elecciones es clara al limitar la cantidad de miembros integrantes de cada junta a dos: uno en carácter de propietario titular y otro en carácter de suplente, únicamente. Es importante reiterar que el principio pro participación, entendido como un Principio General del Derecho aplicable en materia electoral, tiene función interpretativa y función integradora, dependiendo de la norma que pretendan interpretar o integrar. En el presente caso, no hay un supuesto de anomia jurídica por cuanto la regla del artículo 19 del Reglamento General de Elecciones es clara al establecer que cada junta “estará formada por una persona delegada del Tribunal, que será a su vez quien la presida, y una persona representante de cada partido político legalmente inscrito y su suplente para que le sustituya en caso de ausencia temporal o definitiva”. Se hace esta afirmación a efecto de que se tenga claro que ningún principio aplicable a la actividad electoral es absoluto y de aplicación irrestricta, y deba privar por encima del dictado de la norma que expresamente regula un determinado supuesto. Suponer esto implicaría un estado de incerteza frente a la potestad dada por la ley a la Asamblea General de este Colegio de dictar los reglamentos necesarios para la adecuada y eficiente gestión administrativa. Cuatro votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

4.5. Nota datada 04 de diciembre de 2019, recibida a las 12:51 horas de ese mismo día, firmada por el licenciado José Luis Acosta Campos, representante de la agrupación Consenso, mediante la cual, en atención a la prevención que se le formuló en la sesión 09-2019 a dicha agrupación, remite el nombres de las personas colegiadas propuestas para que asuman como miembros de mesa para la junta receptora de votos de la sede de Puntarenas, tanto titular como suplente.

SE ACUERDA 2019-10-005: Tener por recibida la nota del representante de la agrupación Consenso, presentada el pasado martes 04 de diciembre de 2019, mediante la cual remite el nombre de la persona colegiada propuesta por dicha agrupación para que asuma como miembro de mesa para la junta receptoras de votos de la sede de Puntarenas, tanto titular como suplente.

Acerca de lo solicitado se dispone aceptar la designación de la siguiente persona colegiada como representante de la agrupación Consenso para la sede de Puntarenas: Ademar Campos Calderón/titular; Salvador Barrantes Bosque/suplente. Cuatro votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

4.6. Nota datada 05 de diciembre de 2019, recibida a las 12:35 horas de ese mismo día, firmada por el licenciado José Luis Acosta Campos, representante de la agrupación Consenso, mediante la cual plantea reconsideración contra el acuerdo 2019-09-007, punto 3.6, respecto del rechazo de las personas propuestas como integrantes de la junta receptora de votos de Pérez Zeledón. El recurrente pretende subsanar la omisión aportando tres impresiones, tipo escaneo, de los documentos recibidos el pasado 29 de noviembre de 2019, en las cuales lo único que es original es la firma del abogado autenticante, los timbres de este Colegio y el sello del profesional que “autenticó”.

SE ACUERDA 2019-10-006: Tener por recibida la nota del representante de la agrupación Consenso, presentada el día de hoy, mediante la cual plantea reconsideración contra el acuerdo 2019-09-007, punto 3.6, respecto del rechazo de las personas propuestas como integrantes de la junta receptora de votos de Pérez Zeledón. El recurrente pretende subsanar la omisión aportando tres impresiones, tipo escaneo, de los documentos recibidos el pasado 29 de noviembre de 2019, en las cuales lo único que es original es la firma del abogado autenticante, los timbres de este Colegio y el sello del profesional que “autenticó”.

Acerca de lo solicitado se dispone declarar sin lugar la reconsideración planteada contra el acuerdo 2019-09-007, punto 3.6, respecto del rechazo de las personas propuestas como integrantes de la junta receptora de votos de Pérez Zeledón. El recurrente pretende subsanar la omisión aportando tres impresiones, tipo escaneo, de los documentos recibidos el pasado 29 de noviembre de 2019, en las cuales lo único que es original es la firma del abogado autenticante, los timbres de este Colegio y el sello del profesional que “autenticó”. Cabe indicar que lo presentado el día 29 de noviembre de 2019 son simples fotocopias, mientras que lo presentado hoy, según se dijo, son imágenes escaneadas que no contienen una firma autógrafa. Cuatro votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

5. ASUNTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL.

Resolución adicional acerca de la proposición de integrantes de juntas receptoras de votos:

5.1. Se dispone adicionar el acuerdo 2019-09-007 de la sesión 09-2017, en el sentido de tener por recibida la propuesta, del grupo Consenso, como integrante de la junta receptora de votos de Guápiles de la colegiada María Socorro Mora Ramírez, a título de suplente, y que cumple con los requisitos reglamentarios. Se dispone acusar recibido de la propuesta de Marvin Gerardo Arce Castro como integrante propietario a dicha junta receptora de votos, cuya firma se autenticó notarialmente y sin que se tengan por cumplidas las formalidades establecidas en dicha materia.

SE ACUERDA 2019-10-007: Aprobar la propuesta hecha por el grupo Consenso relativa a tener como integrante de la junta receptora de votos de Guápiles a la colegiada María Socorro Mora Ramírez, a título de suplente, al tenerse por cumplidos los requisitos reglamentarios. Se dispone rechazar la propuesta de Marvin Gerardo Arce Castro como integrante propietario a dicha junta receptora de votos, cuya firma se autenticó notarialmente, al no tenerse por cumplidas las formalidades establecidas en dicha materia. Cuatro votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

Resolución acerca de las proposiciones de fiscales.

Vencido el plazo para que las agrupaciones en contienda presentaran sus nóminas de personas designadas para el ejercicio de la función de fiscalización en las 14 sedes en las cuales la actividad electoral, se resuelve lo siguiente:

5.2. Respecto de la propuesta de la agrupación Innovación, a pesar de que se tuvo oportunamente presentada, se resuelve declarar la inadmisibilidad de la propuesta hecha. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento General de Elecciones del Colegio al tenerse por incumplida dicha norma en lo tocante a los requisitos de aceptación expresa previa, a través de la firma de la persona propuesta, y la consecuente autenticación exigida también por la norma reglamentaria.

SE ACUERDA 2019-10-008: Declarar la inadmisibilidad de la propuesta hecha por el grupo Innovación. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento General de Elecciones del Colegio al tenerse por incumplida dicha norma en lo tocante a los requisitos de aceptación expresa previa, a través de la firma de la persona propuesta, y la consecuente autenticación exigida también por la norma reglamentaria. Tres votos a favor. ACUERDO FIRME. Notifíquese. La Master Paniagua Alvarado vota en contra aceptando la propuesta.

5.3. Respecto de la propuesta de la agrupación Abogados X Nuestra Pensión y Derechos, a pesar de que se tuvo oportunamente presentada, se resuelve declarar la inadmisibilidad de la propuesta hecha. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento General de Elecciones del Colegio al tenerse por incumplida dicha norma en lo tocante a los requisitos de aceptación expresa previa, a través de la firma de la persona propuesta, y la consecuente autenticación exigida también por la norma reglamentaria.

SE ACUERDA 2019-10-009: Declarar la inadmisibilidad de la propuesta hecha por el grupo Abogados X Nuestra Pensión y Derechos. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento General de Elecciones del Colegio al tenerse por incumplida dicha norma en lo tocante a los requisitos de aceptación expresa previa, a través de la firma de la persona propuesta, y la consecuente autenticación exigida también por la norma reglamentaria. Tres votos a favor. ACUERDO FIRME. Notifíquese. La Master Alvarado Paniagua vota en contra aceptando la propuesta.

5.4. Respecto de la propuesta de la agrupación Consenso, la cual se presentó en tiempo también, y con las excepciones que se dirán, se resuelve aceptar las propuestas realizadas. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento General de Elecciones del Colegio al tenerse por cumplida dicha norma en lo tocante a los requisitos de aceptación expresa previa, a través de la firma de la persona propuesta, y la consecuente autenticación exigida también por la norma reglamentaria, lo cual se dirá de seguido.

SE ACUERDA 2019-10-010: Con las excepciones que expresamente se dirán, se resuelve aceptar las propuestas realizadas por el grupo Consenso. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento General de Elecciones del Colegio al tenerse por cumplida dicha norma en lo tocante a los requisitos de aceptación

expresa previa, a través de la firma de la persona propuesta, y la consecuente autenticación exigida también por la norma reglamentaria.

En consecuencia se tienen por acreditadas y aprobadas únicamente a las siguientes personas, bajo el título que se dirá y en la sede que de seguido se deduce:

San José: Fiscal General Propietario: José Luis Acosta Campos, Fiscal General Suplente: Fabio Delgado Hernández.

Fiscales de junta receptora de votos: Junta 1: Álvaro Eladio Barboza Mena/propietario; Junta 1: Ninoska Lisseth Sánchez Martínez/suplente. Junta 2: Eugenia Salazar Aguilar/suplente.

Respecto de las otras dos juntas, se omite pronunciamiento por cuanto no se hizo ninguna designación.

Oeste-Escazú: Fiscal General Propietaria: Carolina Elizabeth Lazo Lazo, Fiscal General Suplente: Jorge Alberto Amador González.

Fiscal de junta receptora propietaria: Ana Cecilia Heitman Ardón; fiscal de junta suplente: Flor María Agüero Flores.

Alajuela: Fiscal General Propietaria: Josefa Margarita Martínez Hernández; Fiscal General Suplente: Eduardo Gómez Castro.

Fiscal de junta receptora de votos propietaria: Silvia Arias Ugalde; fiscal de junta receptora de votos suplente: José Carlos González Elizondo.

Guápiles: Fiscal General Propietario: Eduardo Enrique Acuña Castro; Fiscal General Suplente: no hay designación.

Fiscal de junta receptora de votos propietario: Se declara inadmisibile la propuesta del colegiado Walter William Ching Durán por cuanto la autenticación no cumple los requisitos establecidos en la normativa notarial.

Heredia: Fiscal General Propietaria: Kattia Lobo Cordero; Fiscal General Suplente: Marianela Jiménez Valerio.

Fiscal de junta receptora de votos propietario: Ricardo Francisco Martínez Herrera; fiscal de junta receptora de votos suplente: Héctor Rolando Vargas Sánchez.

Liberia: Fiscal General Propietario: Carmen Mayela Rojas Castro; Fiscal General Suplente: no hay designación.

Fiscal de junta receptora de votos propietaria: Mary Julia Alpízar Rojas; fiscal de junta receptora de votos suplente: no hay designación.

Santa Cruz: Fiscal General Propietaria: Elvira Patricia Ondoy Cantillo; Fiscal General Suplente: no hay designación.

Fiscal de junta receptora de votos propietario: Luis Minor Castillo Contreras; fiscal de junta receptora de votos suplente: no hay designación.

San Carlos: Fiscal General Propietaria: Jeannette Avendaño Gutiérrez; Fiscal General Suplente: Víctor Emilio Rojas Hidalgo.

Fiscal de junta receptora de votos propietario: no hay designación; fiscal de junta receptora de votos suplente: no hay designación.

San Ramón: Fiscal General Propietaria: Erika Lucía Fernández Rodríguez; Fiscal General Suplente: Rodney Armando Reyes Mora.

Fiscal de junta receptora de votos propietaria: Rosibel Olivares Ulloa; fiscal de junta receptora de votos suplente: José Saúl Villalobos Lobo.

Siquirres: Fiscal General Propietario y Suplente: Se declara inadmisibile la propuesta de los colegiados César Hidalgo Campos y Grettel Díaz Artavia, respectivamente, por cuanto la autenticación de sus firmas no cumple los requisitos establecidos en la normativa notarial.

Puntarenas: Fiscal General Propietario: Kimberly Sánchez Sánchez; Fiscal General Suplente: Daniel Ángel Fernández Zamora.

Fiscal de junta receptora de votos propietario: Douglas Sánchez Jiménez; fiscal de junta receptora de votos suplente: no hay designación.

Pérez Zeledón: Se declaran inadmisibles las propuestas por cuanto el pasado viernes 29 de noviembre de 2019 se presentaron simples fotocopias. El plazo para presentar la documentación ajustada a la reglamentación venció el pasado martes 03 de diciembre, a las 16:00 horas. El día de hoy, 5 de diciembre, a las 12:35 horas, se presentaron tres documentos por los cuales se pretendió subsanar lo relativo a las copias. Sin entrar a valorar por el fondo ese extremo, el Tribunal declara inadmisibile la propuesta para la sede de Pérez Zeledón por extemporánea. Cuatro votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

El Lic. Sánchez Carvajal, integrante de este Tribunal, concuerda con la votación, haciendo, no obstante, la salvedad expresa de que varias de las designaciones no cumplieron plenamente, a su juicio, con la formalidad estricta de la autenticación, al tenerse que en varios de ellos se autenticaron firmas no autógrafas.

5.5. Respecto de las credenciales de las personas designadas y aprobadas como integrantes de las juntas receptoras de votos y fiscales.

El Tribunal, habida cuenta del poco plazo reglamentario dispuesto para analizar y resolver lo atinente a las designaciones de integrantes de las juntas y fiscales, es consciente de la posibilidad de que algunas credenciales no lleguen a tiempo a sus titulares y potenciales portadores. Siendo así dispone resolver que en el supuesto de que una persona designada para alguno de esos cargos no porte la credencial, el Delegado a cargo de la junta o el Tribunal Electoral, le solicite su cédula de identidad y la confronte con la información contenida en esta acta. Esto con la finalidad de que se le tenga por

identificada y acreditada formalmente para que ejerza la función que le corresponda, y que dicho ejercicio no dependa de la exhibición de la referida credencial.

SE ACUERDA 2019-10-011: Tomando en consideración el poco plazo reglamentario dispuesto para analizar y resolver lo atinente a las designaciones de integrantes de las juntas y fiscales, y ante la posibilidad de que algunas credenciales no lleguen a tiempo a sus titulares y potenciales portadores, se dispone resolver que en el supuesto de que una persona designada para alguno de esos cargos no porte la credencial, el Delegado a cargo de la junta o el Tribunal Electoral, le solicite su cédula de identidad y la confronte con la información contenida en esta acta y en la anterior. Esto con la finalidad de que se le tenga por identificada y acreditada formalmente para que ejerza la función que le corresponda, y que dicho ejercicio no dependa de la exhibición de la referida credencial. Cuatro votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

5.6. Acerca de la recepción de siete documentos vía correo electrónico, en fecha posterior al vencimiento del plazo establecido para la postulación de personas integrantes de las juntas receptoras de votos y fiscales, todas por el grupo Innovación. Se conoce de la recepción de siete documentos, vía correo electrónico, de las siguientes personas y para los siguientes cargos: Steven González Agüero, para fiscal, recibido a las 15:55 del 04 de diciembre de 2019 y firmado digitalmente; Anabel Arias Pérez, para ser miembro de mesa, recibido a las 16:19 del 04 de diciembre de 2019 y firmado digitalmente; Carlos Azofeifa Arias, para fiscal, recibido a las 16:34 del 04 de diciembre de 2019 y firmado digitalmente; Luis Fernando Rojas Arredondo, para integrante de junta receptora de votos, recibido a las 16:34 del 04 de diciembre de 2019 y firmado digitalmente; Rafael Ángel Guillén Monge, para fiscal, recibido a las 17:53 del 04 de diciembre de 2019 y firmado digitalmente; y Adriana Álvarez Briceño, para integrante de junta receptora de votos, recibido a las 18:15 del 04 de diciembre de 2019 y firmado de manera autógrafa en formato .pdf.

Sobre estos documentos y sus contenidos el Tribunal ha de pronunciarse declarando la inadmisibilidad de los mismos, toda vez que se entiende que se presentaron de manera extemporánea (artículos 19 y 28 del Reglamento General de Elecciones).

SE ACUERDA 2019-10-012: Sobre la recepción de siete documentos vía correo electrónico, en fecha posterior al vencimiento del plazo establecido para la postulación de personas integrantes de las juntas receptoras de votos y fiscales, todas por el grupo Innovación. Se conoce de la recepción de siete documentos, vía correo electrónico, de las siguientes personas y para los siguientes cargos: Steven González Agüero, para fiscal, recibido a las 15:55 del 04 de diciembre de 2019 y firmado digitalmente; Anabel Arias Pérez, para ser miembro de mesa, recibido a las 16:19 del 04 de diciembre de 2019 y firmado digitalmente; Carlos Azofeifa Arias, para fiscal, recibido a las 16:34 del 04 de diciembre de 2019 y firmado digitalmente; Luis Fernando Rojas Arredondo, para integrante de junta receptora de votos, recibido a las 16:34 del 04 de diciembre de 2019 y firmado digitalmente; Rafael Ángel Guillén Monge, para fiscal, recibido a las 17:53 del 04 de diciembre de 2019

y firmado digitalmente; y Adriana Álvarez Briceño, para integrante de junta receptora de votos, recibido a las 18:15 del 04 de diciembre de 2019 y firmado de manera autógrafa en formato .pdf.; el Tribunal resuelve pronunciarse declarando la inadmisibilidad de los mismos, toda vez que se entiende que se presentaron de manera extemporánea (artículos 19 y 28 del Reglamento General de Elecciones). Cuatro votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

Sin más que tratar, se dispone levantar la sesión una hora y diez minutos después de iniciada.

***Dr. Sergio Donato C.
Presidente***

***M.Sc. Alexandra Alvarado P.
Secretaria***

***Lic. Juan Carlos Montero V.
Prosecretario***

***Lic. Julio Sánchez C.
Vocal***